2025/1308

2.7.2025

DECISIÓN (UE) 2025/1308 DEL CONSEJO

de 23 de junio de 2025

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en relación con una Recomendación de la OMA en virtud del artículo 16 por la que se modifica el Sistema Armonizado

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 31 y su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (en lo sucesivo, «Convenio del SA»), fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 87/369/CEE del Consejo ([1]) y entró en vigor el 1 de enero de 1988.

(2) De conformidad con el artículo 7 del Convenio del SA, el Comité del Sistema Armonizado puede preparar, para el Consejo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), propuestas de modificación de la nomenclatura del Sistema Armonizado (en lo sucesivo, «nomenclatura del SA»). De conformidad con el artículo 16 del Convenio del SA, el Consejo de la OMA puede recomendar esta modificación a las Partes contratantes.

(3) Se espera que el Consejo de la OMA decida en su período de sesiones de junio de 2025 sobre un proyecto de Recomendación destinada a las Partes contratantes para una modificación de la nomenclatura del SA en sus sesiones de junio de 2025 (en lo sucesivo, «proyecto de Recomendación»). El proyecto de Recomendación debe adoptarse sobre la base de una propuesta preparada por el Comité del Sistema Armonizado y finalizada en su 75.º período de sesiones de los días 10 a 21 de marzo de 2025. Debe entrar en vigor el 1 de enero de 2028.

(4) Es sumamente importante que la nomenclatura del SA se mantenga actualizada y se ajuste a la evolución de las pautas comerciales y al desarrollo de nuevas tecnologías, y refleje en la medida de lo posible las necesidades de los usuarios. El proyecto de Recomendación incluye numerosas series de modificaciones que tienen en cuenta la necesidad de modernizar o adaptar la nomenclatura del SA a su entorno.

(5) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Consejo de la OMA en relación con el proyecto de Recomendación, puesto que, una vez aceptada en virtud del artículo 16 del Convenio del SA, la Recomendación surtirá efectos jurídicos para la Unión y puede influir de manera determinante en el contenido del Derecho de la Unión, en particular en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ([2]).

(6) La posición de la Unión en el Consejo de la OMA debe ser apoyar el proyecto de Recomendación, así como cualquier modificación menor que pueda considerarse necesaria.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Consejo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en sus sesiones de junio de 2025 será la de aceptar el proyecto de Recomendación en virtud del artículo 16 del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (en lo sucesivo, «Convenio del SA») sobre la modificación del Sistema Armonizado tal como se establece en el anexo Q del documento NC3358Ba (Informe HSC/75/marzo de 2025).

([1]) Decisión 87/369/CEE del Consejo, de 7 de abril de 1987, relativa a la celebración del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, así como de su Protocolo de enmienda (DO L 198 de 20.7.1987, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/1987/369/oj).

([2]) Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/1987/2658/oj).

2. Los representantes de la Unión en el Consejo de la OMA podrán acordar modificaciones menores del proyecto de Recomendación en virtud del artículo 16 del Convenio del SA a la luz de la evolución del próximo período de sesiones del Consejo de la OMA, en consulta con los Estados miembros durante las reuniones de coordinación *in situ*, sin necesidad de una decisión ulterior del Consejo.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 23 de junio de 2025.

Por el Consejo

El Presidente

C. SIEKIERSKI